

NUM. _____
REF. _____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 480-2014

Guatemala, 22 de septiembre de 2014.

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene dentro de sus funciones la rectoría del Sector Salud y desarrollar integralmente acciones de coordinación interinstitucional con las Universidades, para la implementación de los diferentes programas de Formación y Capacitación a nivel técnico universitario.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio deberá contar con el recurso humano calificado en atención materno neonatal para alcanzar las metas de reducción de morbilidad y mortalidad; se hace imperativo contar en la Red de Servicios de Salud con personal técnico especializado en la atención obstétrica y neonatal, para prestar un mejor servicio a la población materno neonatal de las áreas priorizadas y cumplir de esa forma con las políticas de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que las metas regionales de formación de recursos humanos para la salud 2007-2015 están organizadas según los cinco desafíos críticos establecidos en la Agenda de Salud para las Américas y el Llamado a la Acción de Toronto; se hace necesario emitir las Disposiciones Reglamentarias que normen el Programa de Formación de Técnicas en Atención Materno-Neonatal, que forma parte de las Políticas de Formación de Recursos Humanos en Salud para la disminución de la mortalidad materna neonatal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala; literal a) y m) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en el Acuerdo Ministerial número 538- 2013 para la creación de la carrera de Formación de Técnicas Universitarias en Partería.

NUM. _____

REF. _____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

“NORMATIVA INTERNA DE LA CARRERA DE TECNICAS UNIVERSITARIAS EN PARTERIA”

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todo el personal académico, de la red de los servicios de salud, administrativo, financiero y técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que en adelante se denominará el Ministerio.

Artículo 2. **Autorización de Centros.** Las actividades docentes y prácticas para la formación de Técnicas Universitarias en Partería, se desarrollarán en los centros asistenciales autorizados y acreditados por el Ministerio.

Artículo 3. **Proceso de Formación.** Se desarrollará bajo la dirección del Viceministerio de Hospitales a través de la Coordinación Interinstitucional, en coordinación con la (s) Facultad (es) de Medicina y/o Ciencias de la Salud que “el Ministerio” determine, quien (es) avalara (n) el título de nivel técnico que obtenga la estudiante y será denominado “Técnica Universitaria en Partería”.

Artículo 4. **Pensum de Estudios.** Lo elabora y revisa la Comisión Técnica de Partería de “el Ministerio” en el marco de las normas globales de la Confederación Internacional de Matronas —ICM-; la revisión se hará cada cuatro años. La o las Universidades que avalen el Programa, se basarán en el Curriculum Nacional Base elaborado por la Comisión Técnica de Partería de “el Ministerio”.

Artículo 5. **Comisión Técnica de Partería.** La Comisión es responsable de dar seguimiento a la implementación y avances en el desarrollo de la carrera de Formación de Técnicas Universitarias en Partería, para garantizar el cumplimiento del programa y la presente normativa.

Dicha instancia está integrada por profesionales representantes de:

- a. Dos (2) de la Coordinación Interinstitucional;
- b. Dos (2) del Vice Ministerio de Atención Primaria en Salud —VMAPS-,
- c. Uno (1) del Vice Ministerio de Hospitales -VMH-,
- d. Uno (1) de la Comisión de Mortalidad Materna;

NUM. _____
REF. _____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**

Guatemala, C.A.

- e. Dos (2) del Programa Nacional de Salud Reproductiva:
- f. Uno (1) del Departamento de Formación de Recursos Humanos; y,
- g. Uno(1) de la Unidad de Atención en Salud de Pueblos indígenas e Interculturalidad.

Artículo 6. Requisitos de Ingreso. Podrán optar al estipendio dentro del Programa de Técnicas Universitarias en Partería, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar Documento Personal de identificación —DPI-, original y copia;
- b. Título o diploma de Educación Media, original y copia;
- c. Tres (3) fotografías en blanco y negro;
- d. Aprobar el proceso de selección;
- e. Completar solicitud de estipendio de "el Ministerio";
- f. Sexo Femenino;
- g. Mayor de dieciocho (18) años;
- h. Hablar el idioma local;
- i. Conocimientos de computación; y,
- j. Originarias de las áreas determinadas por "el Ministerio" como prioritarias (Municipios priorizados).

Artículo 7. Selección de Estudiantes. "El Ministerio" a través de la Coordinación Interinstitucional, efectuará la selección de las participantes en coordinación con la(s). Facultad(es) de la o las Universidades que avalen los estudios. Se iniciará cada año con la convocatoria respectiva, las fechas se establecerán de común acuerdo entre el Ministerio" y la (s) Universidad (es) que desarrolle (n) el programa.

Artículo 8. Estipendio. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social otorgará un estipendio mensual de dos mil ochocientos quetzales (Q.2,800.00) a cada una de las alumnas seleccionadas, este monto corresponde al Renglón 416, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) alumnas por cohorte, los estipendios serán pagados de conformidad a los mecanismos que establezca el Viceministerio Administrativo, por medio de la Gerencia General Administrativo-Financiera, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien será la entidad encargada de gestionar las asignaciones presupuestarias y disponibilidad financiera al efecto.

Artículo 9. Contrato. Al Estudiante que se le otorgue el estipendio en el Programa de Técnicas Universitaria en Partería, deberá celebrar un contrato administrativo de bolsa de estudios hasta por un

NUM. _____
REF. _____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**

Guatemala, C.A.

periodo de treinta y seis (36) meses conforme a la partida presupuestaria del estipendio indicado en el artículo anterior. Este estipendio cubrirá los gastos de inscripción o matrícula, pago de la cuota mensual o anual a la Universidad respectiva, gastos de material de aprendizaje y gastos de manutención de lunes a viernes. El estudiante debe mantener alto rendimiento académico, demostrar ética en el desempeño de sus funciones.

Deberé residir en el área inmediata a la escuela donde desarrolle su formación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social puede rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad, si el beneficiario del estipendio incumpliere alguna obligación de las que le corresponda contractualmente.

Artículo 10. Obligaciones. Las estudiantes están obligadas, a cumplir la normativa interna del programa y del servicio de salud asignado para desarrollar las actividades teóricas y prácticas; y lo que sobre el particular establezca el plan docente. La asignación de un estipendio dentro del Programa, implica la dedicación a tiempo completo, en consecuencia la estudiante que obtuviere dicho beneficio, le queda prohibido desarrollar actividades que interfieran con su formación durante el periodo que establece el programa.

Artículo 11. Compromiso. Las estudiantes firmarán un compromiso con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el que se establece que deberán prestar servicios de atención en las áreas que el Ministerio de Salud establezca, preferentemente en el lugar del cual son originarias, por un periodo mínimo de tres (3) años, al finalizar los estudios. Este servicio lo prestarán como trabajadoras el Ministerio en el renglón presupuestario y salario asignado a la categoría de Técnica Universitaria en Partería.

Artículo 12. Universidades. Las Universidades que avalen el Programa, deberán desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje en áreas que la Coordinación Interinstitucional determine de común acuerdo con la entidad académica responsable de la formación esta área será avalada y reconocida en conjunto como área de aprendizaje, deberán contratar al personal docente que el desarrollo del programa requiere, siguiendo los lineamientos que el programa determine y será la responsable de la supervisión del desarrollo de la parte teórica y práctica del mismo, utilizando para el desarrollo de la parte teórica las instalaciones de su propiedad y para la parte práctica las áreas hospitalarias o de los servicios de salud que el Ministerio de Salud Pública determine o considere conveniente para el desarrollo de la misma.

Artículo 13. Selección de áreas de práctica. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por intermedio de la Coordinación Interinstitucional y el Departamento de Formación de Recursos Humanos, tendrán la labor de seleccionar y acreditar respectivamente, en forma conjunta con la

NUM.	_____
REF.	_____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**

Guatemala, C.A.

Universidad que avala los estudios, los servicios de salud para la realización de la práctica clínica.

Artículo 14. Acreditación de Docentes. La Coordinación Interinstitucional y la Universidad que avala los estudios a través de la Facultad de Medicina y/o Ciencias de la Salud, acreditaré a los docentes en partería.

Artículo 15. Creación de Plazas. La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Asistencia Social, con acompañamiento de la Comisión Técnica de Partería, presentarán la propuesta de creación de plazas ante la ONSEC y hará las gestiones correspondientes que garanticen la contratación del personal formado como Técnicas Universitarias en Partería.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación.

COMUNIQUESE,

DR. JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

